

**APRUEBA MODIFICACIONES A LA  
ORDENANZA LOCAL SOBRE LA  
INSTALACION Y EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS  
PATENTES DE ALCOHOLES**

**DECRETO EXENTO** 007388 /

**La Unión, 05 SEP 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en su Artículo N°8, El Decreto Exento N°7886, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde al Sr. Aldo Rodrigo Pinuer Solís, Ley 3.063 sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de mantener actualizada las normas que regulan la aplicación de la Ley 19.925.

El acuerdo del Concejo Municipal N°771, adoptado en sesión ordinaria de fecha 06 de enero de 2011.

El acuerdo N°762, adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre del 215.

El acuerdo N°381, adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018.

Se dicta la Ordenanza de funcionamiento de las Patentes de Alcoholes en la Comuna de La Unión, incorporando las modificaciones correspondientes.

**DECRETO:**

**1°\_ APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PREVENCION DEL CONSUMO ABUSIVO DE ALCOHOL (Acuerdo N°381, de fecha 23 de mayo de 2018)**

**GENERALIDADES**

**ARTICULOS 01°:** Las patentes o permisos temporales de alcoholes se concederán en conformidad a la Ley 3.063 de Rentas Municipales, a la ley 19.925 de Bebidas Alcohólicas y Vinagres, a la presente ordenanza, y a toda **otra disposición legal que regula la materia, se encuentre vigente o rija en lo futuro.**

## I.- DEL FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 02°:** Para otorgar la patente de alcoholes de Cabaret, Cantinas, Bares, Pubs, y Tabernas, Expendios de Cerveza, Restaurantes o similares, o permisos temporales para la venta de Bebidas Alcohólicas, además de las exigencias y requisitos que señala la ley 19.925, la Municipalidad de acuerdo a la Ley 19.602, solicitará a través del departamento de Rentas y Patentes un informe a las Juntas de Vecinos correspondientes al sector en que se instalará el local. La o las Juntas de Vecinos deberán evacuar su informe dentro de 10 días hábiles a contar de la fecha en que la Municipalidad hace entrega de la carta. De no recibirse respuesta en la fecha correspondiente, se entenderá que no tienen objeción al permiso o patente solicitada. De igual forma se solicitará un informe al Departamento de Obras Municipales para que determine si el local cumple con la infraestructura necesaria de seguridad, evacuación y zonificación. También se requerirá un informe del departamento de Higiene Ambiental, a fin de que declare si el local se encuentra acorde a las exigencias sobre salubridad. Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contemplados en el Artículo 3° de la Ley N°19.925, funcionarán en los horarios fijados en el Artículo 21 ° de dicho cuerpo legal.

## II.- DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 03°:** Prohíbese la autorización de nuevos locales comerciales y traslados de locales existentes que expendan Bebidas Alcohólicas (Cantina, Bares, Pubs, y Tabernas, Cabarés o Peñas Folclóricas, Bodega Elaboradora o Distribuidora de Vinos y Licores, Salones de Baile o Discoteca), en el perímetro comprendido en las siguientes calles:

- Por el Norte calle 21 de mayo, ambas aceras.
- Por el Sur, calle Sargento Aldea, ambas aceras.
- Por el Oriente, calle Serrano, ambas aceras.
- Por el Poniente, calle Ramírez, ambas aceras.

Se exceptúan de esta prohibición los establecimientos destinados a Expendio de Cerveza, Depósito de Vinos y Licores, los establecimientos destinados Restaurant Diurno o Nocturno, sin derecho a baile los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Tener una superficie mínima de 70 Mts.'
- B) En baños y cocina los muros deberán ser lisos de material resistente, de color claro, lavable, zócalos impermeables con azulejos y una altura mínima de 1,80 Mts.
- C) Los cielos deberán ser lisos, de tono claro, en buen estado y de altura reglamentaria mínima de 2,40 Mts.

- D) Los servicios higiénicos del público, deberán ser independientes para cada sexo y contar con WC, Lavamanos y Urinarios en el caso de los Varones y en el caso de las Damas WC y Lavamanos. Los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación y fabricación de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada.
- E) Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo, deberá tener mínimo dos vías de escape con sus respectivas señalizaciones, la puerta de ingreso no deberá ser inferior a 3,00 Mts. de ancho por 2,40 Mts. de altitud.
- F) Cuando un contribuyente, solicite este tipo de patente, la D.Q.M. tendrá la obligación de verificar si el local que se desea implementar como restaurante diurno o nocturno reúne las condiciones señaladas en la presente ordenanza. Sólo una vez verificado el cumplimiento de estas exigencias se continuará con la tramitación de la misma. Estos requisitos se exigirán para la tramitación de patentes de Cabarés o peñas folclóricas, cantinas, Bares, Pub s y tabernas, Quintas de Recreo, Salones de Baile o Discotecas.
- G) Para el otorgamiento de Patente de Bodega Distribuidora de Vinos y Licores deberá contar con espacio físico suficiente, tanto para el almacenamiento de vinos y licores, como para la carga y descarga (mínimo 30 Mt' en este último caso), de la correspondiente mercadería, contando con el Visto Bueno del Departamento de obras Municipales.

**Se prohíbe** la instalación de cualquier tipo de Patentes de Alcoholes en viviendas sociales y/o económicas. Con excepción de las Bodegas de Elaboración de Cerveza Artesanal con Venta al por Mayor. (Acuerdo N°762, de fecha 29 de octubre de 2018). Vigente desde el 01 de enero de 2016.

**ARTICULO 04°:** Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en Salas de Juegos, Pool, Billares y establecimientos similares, sin perjuicio de las prohibiciones de los artículos 14° y 15° de la ley 19.925 de Alcoholes y Vinagres.

**ARTICULO 05°:** Prohíbese la venta de Bebidas Alcohólicas en locales **comerciales que no tengan la autorización correspondiente o se encuentren** ubicados en dependencias de viviendas económicas o en sus ampliaciones.

### III.- DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA

**ARTICULO 06°:** La Municipalidad podrá suspender las autorizaciones de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de lo estipulado en el artículo 20° de la ley 19.925 si se sorprende en consumo en el interior del local o establecimiento, en sus dependencias o se permita el consumo en la fachada exterior de los mismos, cuando esto por su giro no le corresponda hacerlo.

**ARTICULO 07°:** Los hechos delictuosos graves o que constituyan un peligro para la tranquilidad, buenas costumbres o moral pública que ocurran en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán puestos por el Alcalde, en conocimiento del Juez de Policía Local, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad Judicial, Intendentes y Gobernadores de acuerdo a los artículos 49° y 50° de la ley 19.925 de Alcoholes y Vinagres, a objeto de que esta autoridad resuelva la clausura de dicho establecimiento.

#### **IV.- DE LA MEDICION DE DISTANCIAS DE NEGOCIOS DE ALCOHOLES**

##### **ARTICULO 08°:**

**08.1** Se prohíbe la existencia de Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas, Cabarés o Peñas folclóricas y Salones de baile o Discotecas y casas habilitadas para celebraciones de eventos sociales que para su funcionamiento requieran patente de alcoholes clasificadas en el artículo 8° letras D, E Y O de la Ley

19.925 sobre "Alcoholes Bebidas Alcohólicas y Vinagres" a menos de 100 metros de establecimientos de Educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

**08.2** La Municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de Turismo.

**08.3** Los negocios establecidos no se verán afectados por esta prohibición siempre que a esta fecha cumplan con todos los requisitos para su funcionamiento.

**08.4** La distancia a que se refiere el artículo 8° inciso 4 de la Ley 19.925, debe medirse entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público, supervisión que será realizada por el Departamento de Inspección Municipal.

**08.5** La Municipalidad no podrá otorgar Patente para ningún negocio de Alcoholes, señalados en el Art. 8° de la Ley 19.925, sin contar con un informe favorable y por escrito del Departamento de Inspección Municipal, en el que se establezca fehacientemente que se encuentra fuera de la distancia prescrita por la Ley.

#### **V.- DE LAS SANSIONES A LA INFRACCION DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 09°:** La fiscalización de las disposiciones indicadas en esta ordenanza estará a cargo de los Servicios Públicos competentes tales como, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Autoridad Sanitaria. Las infracciones a esta ordenanza serán informadas al de Policía Local y sancionadas por el Juez con multas de una o cinco UTM, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedieren.

**ARTICULO 10°:** (Acuerdo N°762, de fecha 29 de octubre de 2018)

**10.1** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público. La contravención a esta prohibición será sancionada en conformidad al Artículo 25° de la Ley 19.925.

Lo dispuesto en el Artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, según el Artículo 26° de la Ley 19.925.

**10.2** Se prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas en bienes nacionales de uso público.

**10.3** Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas, y el ingreso de menores de dieciséis años a salones de baile o discotecas, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo 42°, según lo establecido en el Artículo 29° de la Ley 19.925.

## ARTICULO TRANSITORIO

### ARTICULO 11°

**11.1:** Los negocios de venta de Bebidas Alcohólicas que se encuentran actualmente funcionando y que estén mal emplazados respecto del uso de suelo del plan regulador comunal vigente, o no cumplan con las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 3.063 y 19.925 y la presente ordenanza, o causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que le señale la Municipalidad, previo informe del departamento correspondiente, en relación a la infracción cometida, plazo que no podrá ser superior a un año contado desde la fecha de la notificación del Decreto respectivo. La infracción al plazo, autorizará a la Municipalidad para decretar el cierre o clausura definitiva del local y la cancelación de la respectiva patente.

**11.2** Los beneficiarios de autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, otorgadas por la Municipalidad, de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.925, estarán obligados a fijar en un lugar visible del exterior del establecimiento respectivo, un letrero con la frase: **“Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años”**.

**11.3** La Municipalidad realizara capacitaciones a los funcionarios Municipales a través de sus propios Departamentos, de los Servicios Traspasados y de otras entidades públicas o privadas, con el fin de sensibilizar e informar sobre las consecuencias del consumo de alcohol. Asimismo, la Municipalidad estimulará en los establecimientos educacionales de su dependencia, sean de enseñanza parvularia, básica o media, la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso de alcohol.



LA UNIÓN  
Ilustre Municipalidad

## ARTICULO FINAL

La presente modificación a la Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Unión, [www.munilaunion.cl](http://www.munilaunion.cl), de acuerdo al Artículo 42° de la Ley 3.063.

Déjese sin efecto toda otra disposición relativa a la materia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE** a todos los departamentos Municipales correspondientes, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local y Departamento de Inspección, **PUBLIQUESE y ARCHIVESE.**



JUAN SÚDEL MANZANO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ARPS/JSM/WAS/moo.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS  
ALCALDE DE LA UNIÓN